

EXENTA N° 0270,01176

SANTIAGO, -- 29 DIC 2017

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) La Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. N°172 de 1974 del Ministerio de Defensa Nacional.
- c) Las Resoluciones N°1.600 del 2008, y N°10 del 2017 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) La Resolución DGAC Exenta N°157/01625 de fecha 07.OCT.1999 y sus modificaciones posteriores.
- e) El Of. (O) N°09/4/5/2054 de fecha 24.NOV.2017 del Subdepartamento Ap. Arturo Merino Benítez.
- f) El Oficio (O) N°14/1/1498/9216 de fecha 01.DIC.2017 de la DGAC.
- g) La carta SKD015/2017 de fecha 26.DIC.2017 de Sky Airline S.A. Exp. N°8347.

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante Resolución DGAC Exenta N°157/01625 de fecha 07.OCT.1999, modificada por las Resoluciones DGAC Exentas N°117/01861 de fecha 08.OCT.2001, N°089/01817 de fecha 25.SEP.2003, N°020/0541 de fecha 31.MAR.2004, N°018/0263 de fecha 01.FEB.2007, N°14/1/2/0127/02076 de fecha 31.DIC.2009, N°14/1/2/0007/039 de fecha 11.ENE.2013, rectificadas por Resolución DGAC Exenta N°14/1/2/0045/0154 de fecha 11.MAR.2013, modificadas por las Resoluciones DGAC Exentas N°14/1/2/0036/0142 de fecha 07.MAR.2014, N°0068/0122 de fecha 31.MAR.2016 y N°0130/0271 de fecha 01.JUN.2016, la DGAC otorgó a Sky Airline S.A., la concesión de una superficie total de 44.420,27 m<sup>2</sup> distribuida en; 16.411,97 m<sup>2</sup> de terreno eriazado destinado a la construcción de una losa de estacionamiento de aeronaves para labores propias de la empresa y 28.008,3 m<sup>2</sup>; ubicados al costado norponiente de la torre de control del Ap. Arturo Merino Benítez, destinada a la

construcción y habilitación de instalaciones de C.M.A. (Centro de Mantenimiento Aeronáutico) para la prestación de servicios de mantenimiento a las aeronaves que lo requieran en el referido aeropuerto de la ciudad de Santiago.

- b) Que por Of. (O) N°09/4/5/2054 de fecha 24.NOV.2017, la Jefatura del Subdepartamento Ap. Arturo Merino Benítez solicitó la disminución de una superficie de 300 m<sup>2</sup> de la concesión descrita en el considerando letra b) precedente, conforme al Artículo 51°, letra C, numeral 4, del Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR-50.
- c) Que mediante Of. (O) N°14/1/1498/9216 de fecha 01.DIC.2017, la DGAC informó a Sky Airline S.A., la modificación de condiciones de la concesión en comento.
- d) Que por carta SKD015/2017 de fecha 26.DIC.2017, Sky Airline S.A. aceptó la modificación de las condiciones informadas mediante el oficio individualizado en el considerando letra c), precedente.

## RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE**, a contar del 01.ENE.2018 los Resueltos N°1), N°3) y N°4), de la Resolución DGAC Exenta N°157/01625 de fecha 07.OCT.1999 y sus modificaciones posteriores, quedando como se indican a continuación:

1. OTÓRGASE a Sky Airline S.A., RUT: 88.417.000-1, en adelante "la concesionaria", la concesión de una superficie total de 44.120,27 m<sup>2</sup> distribuida en; 16.411,97 m<sup>2</sup> de terreno eriazo destinado a la construcción de una losa de estacionamiento de aeronaves para labores propias de la empresa y 27.708,3 m<sup>2</sup>; ubicados al costado norponiente de la torre de control del Ap. Arturo Merino Benítez, destinada a la construcción y habilitación de instalaciones de C.M.A. (Centro de Mantenimiento Aeronáutico) para la prestación de servicios de mantenimiento a las aeronaves que lo requieran en el referido Aeropuerto de la ciudad de Santiago.

Los gastos que demanden la habilitación de las superficies que se otorgan en concesión deben ser íntegramente asumidos por cuenta de esa empresa de acuerdo a los requerimientos de esta Dirección General.

3. La concesionaria pagará un derecho aeronáutico mensual basado en un 0,5 % de las ventas brutas del mes deducido IVA, por la prestación de servicios a aeronaves de empresas relacionadas y un 5% de las ventas brutas del mes deducido IVA, por la prestación de servicios a otras aeronaves que lo requieran, ambos con un monto mínimo único mensual, al día de hoy, de \$22.028.914.- (veintidós millones veintiocho mil novecientos catorce pesos.-), basado en la aplicación del artículo 56° del Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos - DAR 50. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

La concesionaria, deberá presentar dentro de los primeros días hábiles siguientes al término de cada mes, a requerimiento de esta Dirección General y en un plazo que será comunicado por escrito, la declaración de ventas efectuadas en el Ap. Arturo Merino Benítez, como así también, todos los documentos contables para su revisión.

El pago del derecho de concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura correspondiente.

El atraso en el pago de este derecho mensual, devengará los reajustes e intereses correspondientes, conforme lo establece en su Artículo 6°, el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos - DAR 50, aprobado por el D.S. N°172 de 1974 del Ministerio de Defensa Nacional.

La concesionaria autoriza a esta Dirección General, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 2.474, con una vigencia mínima al 28 de febrero de 2033, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multa, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

2. En todo lo no modificado, regirá lo señalado en la Resolución DGAC Exenta N°157/01625 de fecha 07.OCT.1999 y sus modificaciones posteriores.
3. La presente concesión, al igual que todos los que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. N°172 de 1974 del Ministerio de Defensa Nacional.
4. La concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. **ARCHÍVENSE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

6. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VICTOR VILLALOBOS COLLAO, General de Brigada (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**VIVIANA ITURRIAGA PIÑA**  
**DIRECTORA COMERCIAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

**3 EJEM. SKY AIRLINE S.A.**

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DASA., SD. AP. AMB.

1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.

1 EJEM. DGS., SECCIÓN CENTRAL DE PARTES.

1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.

1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.

2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.

VCC/vip/mod/cpa/nmc 28122017.